

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1044-2011
PIURA

Lima, dieciocho de agosto de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por Rafael José Antonio García Miro George, contra la resolución de fojas cincuenta y tres, de fecha siete de marzo de dos mil once, que declaró: carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la recusación planteada por la defensa técnica del recurrente en contra del Magistrado Luciano Castillo Gutiérrez, en su calidad de integrante de la Sala Penal Liquidadora de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura; derivado del cuaderno incidental sobre nulidad de resolución en el proceso seguido contra César Arenas Linares y otros, por delito contra el Patrimonio - usurpación, en agravio del recurrente García Miro George; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente García Miro George - presunto agraviado - al fundamentar su recurso de nulidad a fojas cincuenta y seis, señala que el auto impugnado no ha sido expedido con arreglo a ley, pues no se ha respetado la debida motivación de las resoluciones judiciales; que el hecho que el Magistrado recusado, Luciano Castillo Gutiérrez se encuentre de vacaciones no es causal para que el Colegiado Superior no se haya pronunciado sobre una seria y formal recusación. **Segundo:** Que, el instituto jurídico procesal de la recusación, es concebido como un derecho de las partes en conflicto, para provocar el apartamiento de la intervención o conocimiento en un determinado proceso de los Jueces en quienes concurra alguna circunstancia que afecte su necesaria imparcialidad u objetividad, radicando el fundamento de dicha condición en la necesidad de asegurar un juicio con todas las garantías del caso, en consecuencia, constituye un elemento esencial del

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. Nº 1044-2011

PIURA

derecho al debido proceso. **Tercero:** Que, en el caso de autos, el recurrente ha recusado al Magistrado Luciano Castillo Gutiérrez en su condición de Presidente de la Sala Penal Liquidadora de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, a efectos que no intervenga en el incidente signado con el número novecientos veintidós – dos mil cinco – diez, referido a la apelación interpuesta por el presunto agraviado Rafael José Antonio García Miro George – recurrente - respecto a la denegatoria de un pedido de nulidad – que fue desestimado en primera instancia -; aduciendo para ello los siguientes motivos: que el Magistrado Castillo Gutiérrez intervino en la causa número novecientos veintidós – dos mil cinco - nueve (incidente) y, además, que al confirmar una resolución que declaró fundada una excepción de naturaleza de acción a favor de los encausados ya tendría un criterio formado, por lo que al resolver el cuaderno número novecientos veintidós – dos mil cinco – diez, seguirá el mismo criterio; asimismo, el mencionado Magistrado en el año de mil novecientos ochenta y nueve, cuando estaba a cargo del Primer Juzgado Penal de Talara intervino en la instrucción que se le siguió por el delito de usurpación, en agravio de la Compañía Food Sociedad Anónima, emitiendo sentencia absolutoria a su favor, de lo que se advierte que Castillo Gutiérrez primero favoreció a su persona, y después, contrario a ello, favoreció a los encausados. **Cuarto:** Que, al respecto, debe indicarse que la vista de la causa para resolver dicho incidente – novecientos veintidós – dos mil cinco – diez -, como se puede advertir de la parte final de la resolución de fojas sesenta y uno, de fecha once de marzo de dos mil once – que concedió el recurso de nulidad interpuesto por el recusante – fue fijada para el día veintiuno de marzo de dos mil once, fecha en la que el Magistrado recusado - Castillo Gutiérrez -, según la Resolución Administrativa de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, obrante a fojas cincuenta y dos,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 1044-2011

PIURA

todavía se encontraba gozando de su período vacacional – el mismo que fue fijado desde el siete al veintiuno de marzo del presente año -, de lo que se puede colegir que éste no participó en la diligencia programada y, por ende, tampoco de la resolución expedida en el mencionado incidente, hecho que se corrobora, con la resolución de fecha treinta y uno de marzo del año en curso - faxeada a este Supremo Tribunal - y en el que se advierte la no participación en la decisión del incidente, del Magistrado Luciano Castillo Gutiérrez, por tanto, lo resuelto por el Colegiado Superior se encuentra arreglado a ley, deviniendo en inatendibles los agravios expuestos por el recusante. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la resolución de fojas cincuenta y tres, de fecha siete de marzo de dos mil once, que declaró: carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la recusación planteada por la defensa técnica del recurrente Rafael José Antonio García Miro George en contra del Magistrado Luciano Castillo Gutiérrez, en su calidad de integrante de la Sala Penal Liquidadora de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura; derivado del cuaderno incidental sobre nulidad de resolución en el proceso seguido contra César Arenas Linares y otros, por delito contra el Patrimonio – usurpación, en agravio del mencionado García Miro George; y, los devolvieron.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

NF/eamp

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA